



Universidad Nacional de Río Cuarto

"2018 - Año del Centenario de
la Reforma Universitaria"

RIO CUARTO, 10 DIC. 2018.

VISTO, el Expediente N° 129805, referido a la presentación de la propuesta de Creación de Posdoctorados para el ámbito de la Universidad Nacional de Río Cuarto, presentada por la Facultad de Ciencias Humanas, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Estratégico Institucional de la Universidad Nacional de Río Cuarto establece como uno de sus objetivos estratégicos "Crear condiciones para potenciar la producción científica y tecnológica compatible con criterios de calidad".

Que se considera que la formación posdoctoral debe aportar a la actualización constante de Doctores, como matriz que permita no sólo una continua actualización de conocimientos sino especialmente la generación y potenciación de nuevas líneas de investigación y formación.

Que, dada la trayectoria institucional de la Universidad Nacional de Río Cuarto vinculada a las Carreras de Posgrado y en especial a los Doctorados, se considera propicio generar Programas de Formación Posdoctoral.

Que se hace necesario establecer criterios institucionales para Programas de Formación Posdoctoral.

Que se fortalece el quehacer científico y docente de alto nivel, apoyando a Doctores para que desarrollen un proyecto de investigación novedoso en la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Que la propuesta abre un espacio de formación continua a quienes hayan realizado un Doctorado.

Que la Universidad Nacional de Río Cuarto no cuenta al día de la fecha con un Régimen Académico para Posdoctorados.

Que por Acta N° 225, de fecha 27 de junio de 2018, el Consejo Académico de la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional aprueba el Reglamento del Programa de Formación Posdoctoral de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Que se ha expedido el Consejo Académico de la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional, mediante Disposición N° 023/18.

Que ha intervenido la Comisión de Enseñanza y Planeamiento de este Órgano de Gobierno.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20 del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 6°, inciso 9) del Reglamento Interno de este Órgano de Gobierno,



Universidad Nacional de Río Cuarto

" 2018 - Año del Centenario de
la Reforma Universitaria "

EL CONSEJO SUPERIOR

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1° - Aprobar el Régimen Académico para Posdoctorados, cuyo contenido obra como Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS TREINTA DÍAS DEL
MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

RESOLUCION N°

437

Prof. ENRIQUE G. BERGAMO
Secretario General
Universidad Nacional de Río Cuarto


Prof. ROBERTO LUIS ROVERE
Rector
Universidad Nacional de Río Cuarto



ANEXO I RESOLUCION N° 437

RÉGIMEN ACADÉMICO DE POSDOCTORADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO

ARTÍCULO 1º- El Posdoctorado constituye una instancia de formación a nivel de posgrado dirigida a doctores que quieran profundizar sus estudios e investigaciones en diferentes áreas desarrolladas en la Universidad Nacional de Río Cuarto sustentados en los Equipos y Proyectos de Investigación acreditados y vigentes.

ARTÍCULO 2º- El Programa Postdoctoral de la Universidad Nacional de Río Cuarto dependerá funcionalmente de la Secretaría de Posgrado de la Facultad donde se radique el Programa y de la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

ARTÍCULO 3º- El Programa Postdoctoral tendrá una duración mínima de seis meses y máxima de dos años y podrá contemplar dos modalidades de Formación:

- a) Programas de Formación Postdoctoral implementados a través de Ciclos de Formación Postdoctoral sustentados en los Equipos y Proyectos de Investigación acreditados y vigentes, lo que podrán contemplar un conjunto unidades curriculares con diferentes formatos didácticos (cursos, seminarios, talleres, ateneos, observatorios, entre otros), y requerirán la realización de un Informe Final a cargo del Postulante oportunamente dirigido.
- b) Programas de Formación Postdoctoral implementados a través de estancias de investigación y formación postdoctoral desarrolladas en la Universidad Nacional de Río Cuarto y sustanciadas en Equipos y Proyectos de Investigación acreditados y vigentes. El resultado final será la realización, por parte del candidato, de un Informe Final oportunamente dirigido.

ARTÍCULO 4º- Bajo ningún término los Programas de Formación Postdoctoral, en cualquiera de sus modalidades, podrán ser considerados como actividades curriculares o extracurriculares de las Carreras de Doctorados de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

ARTÍCULO 5º- Todos los Programas aprobados deberán contar, cuando corresponda, con conformidad del Comité de Ética y Seguridad e Higiene.

ARTÍCULO 6º- Las Facultades deberán conformar una Comisión Académica Ad-Hoc, compuesta en su totalidad por Doctores con demostrada trayectoria académica y científica, y de formación de Recursos Humanos a nivel de Doctorado, quienes, a propuesta de la Secretaría de Posgrado de la Facultad, evaluarán los Proyectos de Programas de Formación Postdoctoral, en cualquiera de sus modalidades, previo a su elevación a los respectivos Consejos Directivos.



ARTÍCULO 7º- Los Programas de Formación Posdoctoral, en cualquiera de sus modalidades, deberán prever en sus proyectos los recursos económicos, la disponibilidad de infraestructura necesaria y los recursos humanos que los tutelarán, asumiendo el autofinanciamiento integral. Así mismo, se deberán determinar los plazos académicos y administrativos que se requieran para las distintas fases del desarrollo del Programa de Formación Posdoctoral.

ARTÍCULO 8º- Los Programas de Formación Posdoctoral, en cualquiera de sus modalidades, contarán con un Coordinador y una Junta Académica. Esta última estará compuesta por un mínimo de tres docentes-investigadores y un máximo de cinco docentes investigadores, incluido el Coordinador en ambos casos, todos pertenecientes a la Universidad Nacional de Río Cuarto.

ARTÍCULO 9º- Los candidatos al Programa de Formación Posdoctoral, en cualquiera de sus modalidades, deberán ser Doctores, sin excepción alguna.

ARTÍCULO 10- Los candidatos al Programa de Formación Posdoctoral, en cualquiera de sus modalidades, deberán haber obtenido su Doctorado en esta Universidad o en otras Universidades argentinas del Sistema Universitario Nacional que haya sido acreditado por CONEAU. Para el caso de los títulos obtenidos en el extranjero, los candidatos deberán certificar el organismo habilitante que resulte similar a CONEAU.

ARTÍCULO 11- Las propuestas de Programas de Formación Posdoctoral, en cualquiera de sus modalidades, serán elevadas a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto, a través de la Secretaría de Posgrado y del Consejo Directivo de la Facultad correspondiente. El Consejo Académico de Posgrado evaluará la propuesta y, de considerar viable su recomendación, la elevará al Consejo Superior para su tratamiento y aprobación.

Programas de Posdoctorado implementados a través de Ciclos de Formación.

ARTÍCULO 12- Los Programas de Formación Posdoctoral implementados a través de Ciclos de Formación deberán contemplar un conjunto unidades curriculares con diferentes formatos didácticos (cursos, seminarios, talleres, ateneos, observatorios, entre otros) a implementarse en el periodo determinado por el Artículo 3º. Todos los Programas de Posdoctorado bajo esta modalidad serán Programas a Término.

ARTÍCULO 13- La sumatoria total de las actividades realizadas a través de las diferentes unidades curriculares deberá ser de 180 horas como mínimo y 240 horas como máximo, previendo instancias de trabajo áulico y de trabajo autónomo, de acuerdo a la modalidad de dictado (presencial, semi presencial o a distancia) de la propuesta de Programa de Formación Posdoctoral presentada.



ARTÍCULO 14- Los Proyectos de los Programas de Formación Posdoctoral implementados a través de Ciclos de Formación deberán contener:

- Título del Programa - Fundamentación
- Objetivos - Destinatarios
- Coordinador - Junta Académica
- Equipo docente Responsable y Colaborador del dictado de cursos, seminarios y/o talleres, en cualquiera de sus modalidades
- Ciclo de unidades curriculares propuestas, carga horaria y periodo de implementación
- Modalidad y plazos de Evaluación - Recursos económicos e infraestructura requerida
- Fuentes de financiamiento

ARTÍCULO 15- El Coordinador, miembros de la Junta Académica, Docentes Responsables y Docentes Colaboradores deberán poseer título de Doctor, y además, acreditar una sólida trayectoria en investigación y antecedentes de mérito notorio, avalado por la formación de recursos humanos a nivel doctoral, publicaciones, dirección de proyectos de investigación, entre otros.

ARTÍCULO 16- Serán funciones del Coordinador:

- Elaborar la propuesta del Programa de Formación Posdoctoral.
- Coordinar, con acompañamiento de la Secretaría de Posgrado de la Facultad correspondiente, la totalidad de las actividades inherentes al desarrollo del Programa de Formación Posdoctoral.

ARTÍCULO 17- Serán funciones de la Junta Académica:

- Colaborar con el Coordinador.
- Evaluar y recomendar la admisión de los candidatos al Programa de Formación Posdoctoral.
- Evaluar los informes finales de los Posdoctorandos o, eventualmente, recomendar docentes evaluadores entre los miembros del grupo de Docentes Responsables y Colaboradores del dictado de las unidades curriculares del Programa de Formación Posdoctoral o externos a dicho programa.
- Emitir dictamen sobre otros aspectos requeridos por el Programa de Formación Posdoctoral.



ARTÍCULO 18- La inscripción de los candidatos al Programa de Formación Posdoctoral deberá contener la siguiente documentación:

- a) Carta justificativa de solicitud de realización del Posdoctorado.
- b) Curriculum vitae detallado del aspirante.
- c) Diploma doctoral. Solo los doctores egresados de la Universidad Nacional de Río Cuarto podrán solicitar su inscripción con una constancia de que el Diploma se encuentra en trámite y además con Certificado Analítico Final de Doctorado. En este último caso, el Diploma deberá ser presentado en un plazo no mayor a 6 (seis) meses transcurridos desde la inscripción.
- d) Ejemplar de una obra publicada o aceptada para su publicación en revistas especializadas de prestigio internacional u otros medios de reconocida calidad académica.

ARTÍCULO 19- La Secretaría de Posgrado de la Facultad correspondiente elevará a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto, previa recomendación de la Junta Académica, la nómina de Alumnos Recomendados para su Admisión. La Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto, evaluará la solicitud y procedencia, y de corresponder, emitirá una Disposición donde conste la nómina de alumnos admitidos.

ARTÍCULO 20- Evaluación Final. La evaluación final podrá constar de dos modalidades no excluyentes, las que deberán ser previamente explicitadas en el Programa de Formación Posdoctoral:

- a) La publicación de un artículo/s científico/s en revistas científicas especializadas, con referato e indexadas. Ésta deberá ser producto de las actividades desarrolladas en marco del Programa de Formación Posdoctoral y se deberá dejar constancia de ello en la misma publicación. Al momento de la presentación del Informe Final, para la obtención de la correspondiente certificación, la publicación deberá encontrarse al menos aceptada y en prensa.
- b) La elaboración de propuestas de conocimiento aplicado al campo científico social o educativo, con modalidades propias a cada campo. Ésta deberá ser producto de las actividades desarrolladas en marco del Programa de Formación Posdoctoral.

ARTÍCULO 21- La certificación final será emitida por la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto, previa evaluación de la Junta Académica del Programa de Formación Posdoctoral y recomendación de la Secretaría de Posgrado de la Facultad correspondiente.



Programas de Posdoctorados implementados a través de estancias de investigación y formación posdoctoral desarrolladas en la Universidad Nacional de Río Cuarto

ARTÍCULO 22- Los Proyectos de Programas de Formación Posdoctoral implementados a través de estancias de investigación y formación posdoctoral serán elaborados y/o receptados por las distintas Facultades, siempre a través de la Secretaría de Posgrado de la Facultad correspondiente, y podrán tener carácter continuo.

ARTÍCULO 23- Las Facultades podrán acoger a investigadores de postdoctorado bajo esta modalidad, siempre que se cumplan los criterios académicos establecidos en estas normas y haya condiciones físicas y materiales para asegurar las condiciones de trabajo adecuadas para el interesado.

ARTÍCULO 24- Los Proyectos de los Programas de Formación Posdoctoral implementados a través de estancias de investigación y formación posdoctoral deberán contener:

- Título del Programa
- Fundamentación
- Área Disciplinar
- Objetivos
- Equipos o líneas de Investigación Intervinientes
- Destinatarios
- Coordinador y Junta Académica
- Carácter: continuo o a término. En el caso de que sea a término, se deberá especificar el periodo en el que se prevé su implementación.
- Periodo máximo y mínimo de duración de la estancia (se deben considerar los plazos establecidos en el Artículo 3º)
- Modalidad y plazos de Evaluación - Recursos económicos e infraestructura requerida
- Fuentes de financiamiento

ARTÍCULO 25- El Coordinador y la Junta Académica de los Programas de Formación Posdoctoral bajo esta modalidad tendrán una renovación bianual.

ARTÍCULO 26- El Coordinador y los miembros de la Junta Académica deberán poseer título de Doctor, y además, acreditar una sólida trayectoria en investigación y antecedentes de mérito notorio, avalado por la formación de recursos humanos a nivel doctoral, publicaciones, dirección de proyectos de investigación, entre otros.



ARTÍCULO 27- Serán funciones de la Junta Académica:

- Evaluar las postulaciones de los candidatos, incluidos el plan de trabajo propuesto, los antecedentes del candidato, el Director propuesto, la pertinencia temática con el proyecto al cual se inserta, la viabilidad de la actividad a desarrollar, entre otros.
- Proponer a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto, a través de la Secretaría de Posgrado de la Facultad correspondiente, la admisión o rechazo de los postulantes, con dictamen fundado.
- Realizar recomendaciones a los Postulantes y/o Directores para la realización con éxito del Programa de Formación Posdoctoral.
- Evaluar el informe final presentado por el posdoctorando y proponer a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto, a través de la Secretaría de Posgrado de la Facultad correspondiente, la aprobación final del Programa de Formación Posdoctoral.

ARTÍCULO 28- La Junta Académica de Postdoctorado tendrá un plazo de treinta (30) días para evaluar al candidato y elevar su dictamen sugiriendo su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO 29- La admisión al Programa de Formación Posdoctoral bajo esta modalidad bajo ningún término implica la cobertura de gastos del candidato referidos a traslado, manutención, seguro médico u otros.

ARTÍCULO 30- Los aspirantes al Programa de Formación Postdoctoral bajo esta modalidad, no podrán ser becarios de Ciencia y Técnica con lugar de trabajo en la Universidad Nacional de Río Cuarto o tener algún tipo de relación de dependencia o contractual con la misma. En caso de ser alumnos extranjeros, deberán cumplir con todas las pautas establecidas por la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto con relación al seguro médico, visado, entre otros.

ARTÍCULO 31- Aquellos estudiantes admitidos al Programa de Formación Posdoctoral bajo esta modalidad que cambiaran su situación de vinculación o dependencia con la Universidad Nacional de Río Cuarto durante el desarrollo de su estancia, quedando en incompatibilidad con lo establecido en el Artículo precedente, deberán informar de dicha situación en un plazo no mayor 30 días corridos desde el cambio de situación, debiendo, en este caso, presentar su renuncia al Programa de Formación Posdoctoral bajo esta modalidad.



ARTÍCULO 32- Los aspirantes al Programa de Formación Posdoctoral propondrán la designación de un Director del plan de trabajo. Podrán ser Directores los Profesores e Investigadores pertenecientes a la Universidad Nacional de Río Cuarto que posean grado académico de Doctor, y además, acrediten una activa trayectoria en investigación y antecedentes de mérito notorio, avalados por formación de recursos humanos a nivel doctoral, publicaciones, dirección de proyectos de investigación, entre otros.

ARTÍCULO 33- Serán funciones del Director del plan de trabajo:

- Aceptar y avalar el plan de trabajo propuesto.
- Incorporar al posdoctorando a su programa o proyecto de Investigación.
- Promover la participación del posdoctorando en tareas de intercambio y debate académico.
- Promover la participación del posdoctorando en actividades de posgrado de la Universidad Nacional de Río Cuarto.
- Asesorar y supervisar al posdoctorando en las tareas previstas dentro de su plan de trabajo.
- Evaluar el cumplimiento del plan de trabajo.

ARTÍCULO 34- La inscripción al Programa de Formación Posdoctoral bajo esta modalidad deberá contener la siguiente documentación:

- a) Carta justificativa de solicitud de realización del Posdoctorado.
- b) Plan de Trabajo detallado de la investigación a desarrollar, la que deberá incluirse en el marco de un Programa o Proyecto de investigación vigente y acreditado, llevado a cabo en la Universidad Nacional de Río Cuarto.
- c) Curriculum vitae detallado del aspirante.
- d) Curriculum vitae sintético del Director propuesto.
- e) Diploma doctoral. Sólo los doctores egresados de la Universidad Nacional de Río Cuarto podrán solicitar su inscripción con una constancia de que el Diploma se encuentra en trámite. En este último caso, el Diploma deberá ser presentado en un plazo no mayor a 6 (seis) meses transcurridos desde la inscripción.
- f) Ejemplar de una obra publicada o aceptada para su publicación en revistas especializadas de prestigio internacional u otros medios de reconocida calidad académica.
- g) Carta del Director propuesto dirigida al Secretario de Posgrado de la Facultad correspondiente aceptando la dirección del posdoctorando.



h) Nota aval del Director del Proyecto de Investigación en el cual se inserta el Plan de Trabajo.

i) Carta en la que informe, en carácter de declaración jurada, que cumple con todo lo establecido en el Artículo 30° al momento de realizar su postulación.

j) El documento de postulación debe ser avalado por el Departamento y por el Decano de la Facultad donde se realice la estancia posdoctoral.

ARTÍCULO 35- El candidato que tenga su solicitud aprobada, deberá firmar un documento en el que se comprometa a:

a) Cumplir íntegramente el Plan de Trabajo en el plazo previsto.

b) Referir a la Universidad Nacional de Río Cuarto en todos los textos, publicaciones, comunicaciones y otras producciones académicas que resulten de la investigación realizada durante la estadía posdoctoral en la Universidad Nacional de Río Cuarto.

c) Elaborar y presentar a la Junta Académica un Informe Anual y/o Final.

ARTÍCULO 36- Durante su estancia, los posdoctorandos del Programa Postdoctoral bajo esta modalidad podrán realizar las siguientes tareas:

a) participación en el dictado de seminarios de posgrado

b) participación como jurado de tesis de posgrado

c) participación en jornadas, coloquios o reuniones científicas

d) dictado de conferencias

ARTÍCULO 37- Evaluación Final. La evaluación final podrá constar de dos modalidades, las que deberán ser previamente explicitadas en el Programa de Formación Posdoctoral:

a) La publicación de un artículo/s científico/s en revistas científicas especializadas, con referato e indexadas. Ésta deberá ser producto de las actividades desarrolladas en marco del Programa de Formación Posdoctoral y se deberá dejar constancia de ello en la misma publicación. Al momento de la presentación del Informe Final, para la obtención de la correspondiente certificación, la publicación deberá encontrarse al menos aceptada y en prensa.

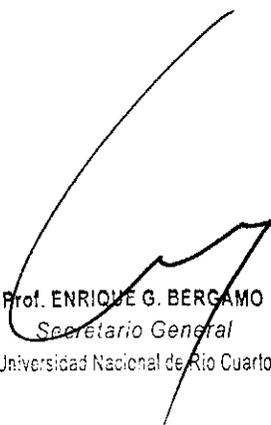
b) La elaboración de propuestas de conocimiento aplicado al campo científico social o educativo, con modalidades propias a cada campo. Ésta deberá ser producto de las actividades desarrolladas en marco del Programa Posdoctoral.



Universidad Nacional de Río Cuarto

*"2018 - Año del Centenario de
la Reforma Universitaria"*

ARTÍCULO 38- Al finalizar el plan de trabajo propuesto y cumplidos los requisitos establecidos por la Junta Académica de Postdoctorado, el posdoctorando presentará un informe, avalado por su Director, a la Junta Académica, la que evaluará el cumplimiento del plan, y elevará a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional, a través de la Secretaría de Posgrado de la Facultad correspondiente, la recomendación de aprobación del Programa de Formación Posdoctoral, para la correspondiente emisión de la certificación.



Prof. ENRIQUE G. BERGAMO
Secretario General
Universidad Nacional de Río Cuarto



Prof. ROBERTO LUIS ROVERE
Rector
Universidad Nacional de Río Cuarto